



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ZAEL

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Zael de fecha 23 de julio de 2014, referido a la aprobación provisional e imposición de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, el mismo se eleva a definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio. Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zael, a 8 de octubre de 2014.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Carmen Callado Moro

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zael establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios establecidos en el cementerio, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios o cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

*Artículo 4.º – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa, como concesión de sepultura:

- Si el fallecido figuraba empadronado en el Ayuntamiento como mínimo con dos años de antigüedad, el coste de la sepultura será de 500 euros.
- Si el fallecido no figuraba empadronado en el Ayuntamiento como mínimo con dos años de antigüedad, el coste de la sepultura será de 1.000 euros.
- Si el heredero o solicitante de la concesión figura empadronado en el Ayuntamiento en la fecha de solicitud de la concesión, el coste de sepultura será de 500 euros.
- Si el heredero o solicitante de la concesión figura no empadronado en el Ayuntamiento en la fecha de solicitud de la concesión, el coste de sepultura será de 1.000 euros.

*Artículo 6.º – Devengo.*

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se autorice la concesión de la sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

*Artículo 7.º – Normas de gestión, liquidación y conducta de usuarios y visitantes.*

1. El nacimiento, modificación y extinción de los derechos de ocupación sobre sepulturas y demás informaciones que se requieran, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas informe del Alcalde relativo a que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por el Alcalde.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.



2. Efectuados los trámites anteriores, los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho. La ocupación de los nichos se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del cementerio. Si el Ayuntamiento, por obras en el cementerio, tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

3. El cementerio tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio.

4. Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal de la misma. La concesión administrativa tendrá una duración máxima de setenta y cinco años. Según establece el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no se podrá otorgar por tiempo indefinido. Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas. Dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario, se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

5. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

6. Queda prohibida la entrada al cementerio de animales; cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido; fumar y comer en las instalaciones del cementerio y caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

*Artículo 8.º – Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de las tasas de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente a la renovación de tales derechos.

*Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como



sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de julio de 2014, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.